INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:
El CONTRATO SOCIAL DE NATURALEZA MERCANTIL con la consecuente CONSTITUCIÓN de
la persona moral denominada "SHEMCURITY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran EDGAR YAEL TORRES SANCHEZ, MARIO ALBERTO CUEVAS MARIN, CHRISTIAN ANDRE SOLIS PEREZ, CESAR MORALES MARTINEZ, BARBARA POULETTE GARDUÑO RANGEL, PALAFOX RODRIGUEZ EDUARDO DANIEL.

Libro de Registro Número Dos
Instrumento (Póliza) número cuatro mil doscientos setenta y tres; que se agrega al legajo del
archivo correspondiente al presente instrumento marcado con la letra "A"
Ciudad de México, Distrito Federal, a 06 de octubre de dos mil veintiuno
ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS , Corredor Público número setenta y cuatro de la Plaza del Distrito Federal, hago constar El
CONTRATO SOCIAL DE NATURALEZA MERCANTIL con la consecuente CONSTITUCIÓN de la
persona moral denominada "SHEMCURITY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
celebran:
EDGAR YAEL TORRES SANCHEZ, MARIO ALBERTO CUEVAS MARIN, CHRISTIAN ANDRE SOLIS PEREZ,
CESAR MORALES MARTINEZ, BARBARA POULETTE GARDUÑO RANGEL, PALAFOX RODRIGUEZ EDUARDO DANIEL
lo anterior , de conformidad con los siguientes párrafos de declaraciones y clausulas declaran
los comparecientes:
Antecedentes
INICO AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMIA Que se solicitó y obtuvo por
medio del portal de la red electrónica mundial "Tuempresa.gob.mx", administrado por la
Secretaria de Economía, la autorización de fecha 06 de octubre de dos mil veintiuno; con Clave
Única del Documento (CUD) "A201503181120013131", del que una impresión con firma
electrónica la agrego del archivo de diña autorización al presente instrumento marcada con la
letra "B" De la lectura de dicha autorización se desprende que la misma fue emitida
sin sujeción al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento marcada con la letra
-I ninguno de los condicionamientos a que se refiere el artículo diecinueve del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales en vigor y respecto los
comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que dicha
denominación o razón social (en su caso), sea similar en grado de confusión: a (I) otra
denominación o razón social cuyo uso haya sido autorizado para la constitución del gira sociedad;
o(II) a una marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial notoriamente
conocida o famosa
Expuesto a lo anterior, las personas en el proemio de esta póliza otorga las siguientes
Clausulas
PRIMERA -CONTRATO SOCIAL Y CONSTITUCION – Las personas mencionadas al
principio de esta póliza ,celebran un contrato social de naturaleza mercantil , en la modalidad de
sociedad anónima de capital variable y en consecuencia constituyen a la persona moral que se
denominara como se indica más adelante de nacionalidad Mexicana ,cuyo régimen jurídico
aplicable será la ley general de sociedades Mercantiles y las siguientes
ESTATUTOS
DENOMINACION ,OBJETO ,DOMICILIO Y DURACCION
ARTICULO PRIMERO la sociedad se denomina "SHEMCURITY" esta denominación al
emplearse ira seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus
abreviaturas "S.A DE C.V"

ADC RSA RCB

ARTICULO SEGUNDO El objeto de la sociedad será la compra ,venta ,importación
exportación, comisión, asignación, representación, corretaje, agencia, franquicia, licencia,
concesión, fabricación, diseño, exposición, elaboración, servicio, mantenimiento, reparación ,
instalación, programación , comercialización, arrendamiento, distribución, transformación, copia
edición y comercio general de todos los artículos, bienes servicios y materiales que tengan
relación mediata e inmediata con la industria del material y equipo eléctrico, sistemas y equipo de
electrónico Para la consecución de su
objeto social la sociedad podrá
-a) Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, gravar y en general
disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos y modelos
industriales, nombres y avisos comerciales derechos de autor; y toda clase de derechos con ellos
relacionados,
-b) Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar,
avalar y en cualquier forma suscribir y/o negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios
permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo cuarto de la Ley del
Mercado de Valores;
-c) Obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y
las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin
que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley Federal de Instituciones de
Finanzas
-d) La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal
o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales O extranjeras;
- e) La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes
muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes
para el desarrollo de las finalidades;
- f) Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo
de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las
mismas, ya sean en su constitución o con posteridad a esta; —
- g) Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y
Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal
mayoritaria y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el
efecto requieran las leyes y reglamentos, y
- h) En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean
mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con su
objeto social
ARTÍCULO TERCERO El domicilio de la sociedad es la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITOFEDERAL; sin
embargo, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del
extranjero y señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas y
específicas obligaciones, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio
ARTÍCULO CUARTO La sociedad tendrá una duración INDEFINIDA
ARTÍCULO QUINTOEl capital social es variable con un mínimo fijo de CIEN MIL
PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se
indican en la cláusula segunda de la presente póliza. El capital variable es ilimitado
indican en la ciausula segunda de la presente poliza. El capital variable es ilimitado

ARTÍCULO SEXTO El capital social se divide en CIEN MIL ACCIONES nominativas,
comunes y ordinarias, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. Las acciones
confieren iguales derechos y Cada accionista representará un voto por cada acción que posea, en
las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones estarán representadas por certificados
provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el
artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula relativa a los
extranjeros, que figura en el artículo décimo primero de estos estatutos, y además el artículo
octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros, siendo uno de ellos el
presidente, o por el Administrador único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un
año, contado a partir de la fecha de firma de esta póliza
ARTÍCULO OCTAVO La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca
como tal en el libro de registro de accionistas que llevará la sociedad. A cualquier interesado, la
sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen
-ARTÍCULO NOVENO El capital variable de la sociedad es susceptible 2 aumentos y disminuciones
sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que sean aprobados
por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Todo aumento o disminución
del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad
AUMENTOS DEL CAPITAL No podrá decretarse un aumento del capital variable si no están
totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad
Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente n proporción al
número de sus acciones para suscribir las que se emitan
II) REDUCCIONES DEL CAPITAL. La reducción del capital social a efectuará por amortización de
acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas
a la reducción se hará por acuerdo mayoritario de los accionistas, pero que incluya la aceptación
de los accionistas afectados, o en su defecto, por sorteo ante Corredor Público o notario
ARTÍCULO DÉCIMO En el caso del sorteo a que se refiere el inciso 11) del artículo anterior,
hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o
bien en el Sistema

Electrónico establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal a que se refiere el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio; si éste ya hubiere Iniciado su operación; y el importe del reembolso quedará a disposición de los accionistas respectiva una vez que se cumpla el plazo a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de sociedades mercantiles, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.

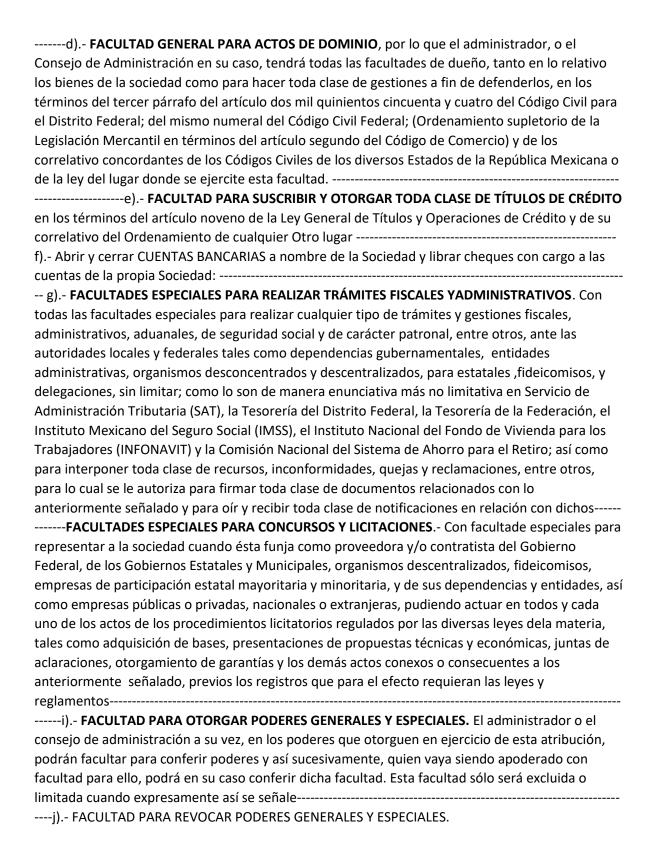
Cláusula de extranjería

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a
inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá
en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y sociedades
ORGANO DE
DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto de cuando menos dos

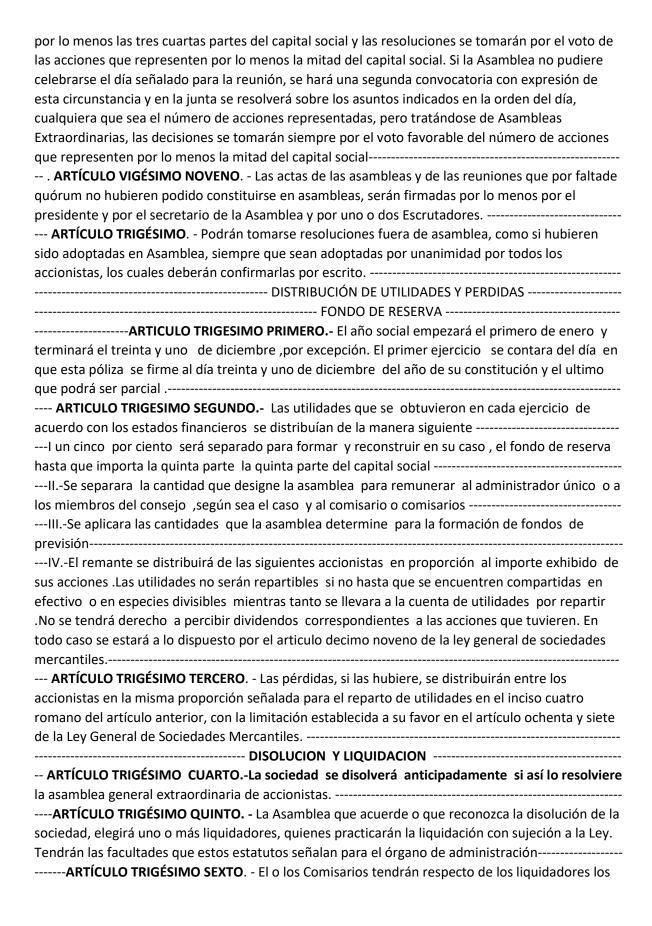
miembros, Según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél o éstos podrán ser o no accionistas. El secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero
EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO El Administrador Único o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para
substituirlos tomen posesión del mismo
lRealizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, excepto aquellas que por la Ley o por esta póliza corresponden sólo a las asambleas de accionistas
II Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación
-III Otorgar y suscribir títulos de crédito; abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar cheques a cargo de las mismas y designar a las personas que puedan firmar cheques en dichas cuentas
VII Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. Nano
Nombrar a Gerentes con las facultades, obligaciones y remuneraciones que estimare convenientes y revocar sus Nombramientos X
Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjeros y sumas
XI Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos
a). FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS , con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo; y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal; de los mismos numerales del Código Civil Federal;
(Ordenamiento supletorio de la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana o de la ley del lugar donde se ejercite esta facultad; gozando de las atribuciones que a continuación se señalan:
1) Para intentar y desistirse de cualquier clase de procedimiento o juicio, incluso el de Amparo, así como promover todo tipo de recursos

	Ainisterio Público
) Para transigir
) Para comprometer en árbitros y arbitradores, ya sea en procedimientos arbitrales en
	onciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, o de estricto derecho
) Para articular y absolver posiciones
) Para hacer cesión de bienes, derechos y obligaciones
) Para recursar
) Para recibir pagos
9) Para hacer posturas y pujas en remates
	0) Para reconocer y desconocer documentos, tanto en cuanto a su contenido dos respecto a la irma de los mismos
1	1) Para promover las acciones necesarias para exigir el cumplimiento de las obligaciones ontraídas a nombre de su representada 12)
	rara los demás actos que expresamente determine la ley que requieran de poder o cláusula
	special
	2) para los demás que representa determina la ley que requiere de poder o clausula especial
	REPRESENTACIÓN PATRONAL , en términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo
	udiendo conciliar, promover y realizar todos los procedimientos, trámites o gestiones necesario
•	ncluyendo la facultad de articular y absolver posiciones, ante las autoridades a que se refiere el
	rtículo 523 (quinientos veintitrés) del citado ordenamiento laboral —en García s Juntas Federale
	Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Locales
-	e Conciliación y Arbitraje—, en los términos de los artículos 134, III (ciento treinta y cuatro,
	racción III); 692, Il y III (seiscientos noventa y dos, fracciones II y III); 694 (seiscientos noventa y
	uatro); 695 (seiscientos noventa y cinco); 786 (setecientos ochenta y Seis); 187 (setecientos
	schenta y siete); 788 (setecientos ochenta y ocho); 876 (ochocientos setenta y seis)) y 878
	ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, al igual que las demás disposiciones
	plicablesc)
	ACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativa
	n los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código
	civil para el Distrito Federal; del mismo numeral del Código Civil Federal;(Ordenamiento supletor
	le la Legislación Mercantil en términos del artículo segundo del Código de Comercio) y de los
	orrelativos o concordantes de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea
administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue:
l Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá
nombrar
también un consejero suplente por cada consejero propietario
11 Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar
temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos
III El Consejo se reunirá con la periodicidad que le fije la asamblea ordinaria, 'en sesión
ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el presidente o por dos consejeros
mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá
ser citado el comisario
IV De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las/ resoluciones
aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el secretario. En las
votaciones, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate, a cuando el
Consejo de Administración esté integrado únicamente por dos 2 consejeros
V Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por
cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.
VI El cargo de consejero es compatible con el de Gerente.
V II. El secretario del consejo podrá ser nombrado por este
VIII Podrá tomarse resoluciones fuera de sesión como si hubieran sido adoptadas reunidas en
sesión, siempre que hubieran sido adoptadas por unanimidad y por todos los consejeros y estos
la conformen por escrito
IX Si la Asamblea General que acuerde el nombramiento de los consejeros así lo considera
necesario podrá conferir a uno o varios de los consejeros todas o algunas de las facultades a que
se refiere el artículo Décimo Quinto anterior, para que actúen de manera independiente
ejerciendo dichas atribuciones
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO El Administrador Único o cada uno de los consejeros, en su
caso, y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño
de su encargo, darán en prenda a la sociedad una acción de la misma, o su importe en efectivo, o
bien fianza por esta cantidad. La garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta
que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al periodo que con prenda esta del
Código Civil Federal, segundo del Código de Comercio, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y
seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Asamblea General de Accionistas, el Consejo
de Administración o el Administrador, podrán indistintamente nombrar uno a varios Gerentes que
podrán ser Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes
serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la
Asamblea General de Accionistas
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les
confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración
para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan
asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución
Los gerentes de la sociedad no se reputarán autorizados para suscribir letras de cambio u otros
títulos de crédito a nombre de ésta, por el simple hecho de su nombramiento, pues para ello se
requerirá que expresamente se les confiera dicha facultad en el acto de sus respectivos

ÓRGANO DE VIGILANCIA
ARTÍCULO VIGÉSIMO La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y
además podrá también nombrar uno o más Suplentes
- ATÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera
contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece
para el órgano de administración y para los Gerentes en el artículo décimo sexto anterior
ORGANO SUPREMO
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO La asamblea general de accionistas es el órgano supremo
de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Estas
son las que se reúnen para tratar cualquier asunto de los enumerados por el artículo ciento
ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Las asambleas ordinarias son aquellas que se reúnen para tratar cualquier asunto que no
sea de los enunciados por el citado artículo ciento ochenta y DOS
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una
vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro
primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una
asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término
podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y
siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. La publicación de la convocatoria a
una asamblea se efectuará en un periódico de mayor circulación del domicilio social o bien en el
Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal a que se
refiere el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio; si éste ya hubiere iniciado su Operación
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las
asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en
la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en
estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado
expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el
depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de
tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la reunión
para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nuevas convocatorias.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Las Asambleas Generales serán presididas por el
administrador Único o por el presidente del Consejo funcionando como secretario el del mismo
Consejo. Si no concurriere el presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y la
falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el
presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere
presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará uno o más escrutadores
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO Las votaciones serán económicas a menos que cualquier
accionista pida que sean nominales o por Cédula
Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada
por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se tomen por
mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas,



mismos deberes y atribuciones que tienen respecto del o los Administradores
SEGUNDA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL - El capital social inicial de la sociedad, ósea la
suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL, MONEDA NACIONAL , mismo que de conformidad con los
anteriores estatutos están divididos en CIEN MIL ACCIONES nominativas, comunes ordinarias, con
valor nominal de un peso , Moneda Nacional, cada una, es íntegramente suscrito y pagado de la
forma Siguiente:
a) EDGAR YAEL TORRES SANCHEZ , suscribe y paga CIENTO VEINTE MIL ACCIONES, con
un importe total de CIENTO VEINTE MIL PESOS , Moneda Nacional
b) MARIO ALBERTO CUEVAS MARIN, suscribe y paga CIEN MIL ACCIONES, con un importe total
de CIEN MIL PESOS , Moneda Nacional
c) ${f CHRISTIAN\ ANDRE\ SOLIS\ PEREZ},$ suscribe y paga ${f CIEN\ MIL\ ACCIONES}$, con un importe total de
CIEN MIL PESOS , Moneda Nacional
-d) CESAR MORALES MARTINEZ , suscribe y paga CIEN MIL ACCIONES, con un importe total de
CIEN MIL PESOS , Moneda Nacional
e) BARBARA POULETTE GARDUÑO RANGEL suscribe y paga CIEN MIL ACCIONES, con un importe
total de CIEN MIL PESOS , Moneda Nacional
f)PALAFOX RODRIGUEZ EDUARDO DANIEL suscribe y paga CIEN MIL ACCIONES, con un
importe total de CIEN MIL PESOS , Moneda Nacional
TOTAL: SEISCIENTOS VEINTEMIL PESOS
bajo protesta bajo protesta de decir verdad .los accionistas manifestaron haber pagado un
monto de sus respectivas aportaciones en efectivo y moneda nacional
TERCERA RESOLUCIONES TRANSITORIAS Los comparecientes, en su calidad de accionistas de
la sociedad que por este acto se constituye, considerando la reunión habida para la firma del
presente instrumento como su primera Asamblea General Ordinaria, adoptan las siguientes
Resoluciones
- a) FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTOS Que la sociedad sea administrada por
ADMINITRADORES UNICOS y al efecto designan a CHRISTIAN ANDRE SOLIS PEREZ, BARBARA
POULETTE GARDUÑO RANGEL, MARIO ALBERTO CUEVAS MARIN, PALAFOX RODRIGUEZ EDUARDO DANIEL, CESAR MORALES MARTINEZ quien para el ejercicio de su cargo, estará investida de la suma
de facultades y atribuciones a que se refieren los artículos DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO de
los estatutos sociales, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para
todos los efectos legales a que haya lugar
-b) NOMBRAMIENTO DE GERENTE Designar en este acto a EDGAR YAEL TORRES SANCHEZ
como GERENTE de la sociedad, por lo que en cumplimiento del artículo ciento cuarenta y seis de la
Ley General de Sociedades Mercantiles se confieren al GERENTE aquí nombrado las facultades a
que se refieren los incisos a), b), c), e), f), g), h), i) y j) del artículo DÉCIMO QUINTO de los estatutos
sociales, mismas que podrá ejercitar conjunta o separadamente y cuyo texto se tiene aquí por
reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya Lugar
c) DESIGNACION DE COMISARIO designar COMISARIO de las sociedad a ERNESTO ALEJANDRO
GONZALEZ MARTINEZ
d) CAUCIONES. - Los funcionarios designados en los incisos b) y e) anteriores, garantizaron su
manejo cada uno de ellos, con el depósito de la cantidad de UN PESO, Moneda Nacional, que obra
en la caja de la sociedad según declaran los comparecientes
CUARTA TRIBUNALES Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal,
,

para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento
QUINTA GASTOS Y HONORARIOS Los gastos y honorarios que con motivo de la presente
póliza sé causen, serán por cuenta de La sociedad
GENERALES
Los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que por sus datos generales son: EDGAR YAEL TORRES SÁNCHEZ , de nacionalidad mexicana, nacido el día treinta y uno de
julio del dos mil, en Ecatepec, Estado de México, soltero, jingeniero en sistemas
computacionales, con domicilio con el inmueble ubicado en segundo retorno de pino
doscientos trece B, Colonia Valle de Ecatepec, municipio Ecatepec de Morelos, en el Estado de
México, Código Postal "cinco, cinco, uno, uno, nueve"; y se identifica con su Credencial Para
Votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número " uno, nueve, cuatro,
nueve, nueve, tres, cinco, dos, cero, cero, dos, cinco, cinco ", de la que una fotocopia que
certifico concuerda con su original, la agrego al legajo del archivo correspondiente al presente
instrumento identificada con la letra C))
MARIO ALBERTO CUEVAS MARÍN , de nacionalidad mexicana, nacido el día diecinueve
de abril de mil novecientos noventa y nueve , en Distrito Federal, México, soltero, jingeniero en
sistemas computacionales, con domicilio con el inmueble ubicado en Hda. Aragón numero
ochocientos noventa y dos, Colonia Impulsora popular Avicola, municipio Nezahualcóyotl, en e
Estado de México, Código Postal "cinco, siete, uno, tres, cero"; y se identifica con su Credencial
Para Votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número " uno, nueve,
cuatro, nueve, nueve, tres, cinco, dos, cero, cero, dos, cinco, cinco ", de la que una fotocopia
que certifico concuerda con su original, la agrego al legajo del archivo correspondiente al
presente instrumento identificada con la letra D)
CHRISTIAN ANDRE SOLIS PEREZ, de nacionalidad mexicana, nacido el día dieciocho de junio
del noventa y nueve, en Nezahualcóyotl, Estado de México, soltero, ingeniero en sistemas
computacionales, con domicilio con el inmueble ubicado en Valle de Aragón 1ra Sección,
Avenida Valle de las zapatas esquina con cerezo, en el Estado de México, Código Postal "cinco,
siete, uno, cero, cero"; y se identifica con su Credencial Para Votar, expedida a su favor por el
Instituto Federal Electoral, con número " uno, cuatro, cuatro, nueve, dos, tres, cuatro, siete,
cero, cuatro, seis, nueve, cinco ", de la que una fotocopia que certifico concuerda con su
original, la agrego al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento identificada
con la letra E)
CESAR MORALES MARTINEZ de nacionalidad Mexicana, nacido el día Veintiuno de enero de
mil novecientos noventa y siete, en la Raza, Distrito Federal, soltero, ingeniero en sistemas computacionales, con domicilio con el inmueble ubicado en primera cerrada de Bosques de
Veracruz Con numero exterior 99 y con numero interior 99-1 de Héroes Bosques de Tecámac
en el municipio de Tecámac estado de México con el código postal cinco, cinco, siete, seis,
cuatro, y se identifica con su Credencial Para Votar, expedida a su favor por el Instituto Federa
Electoral, con número " uno, nueve, cuatro, nueve, nueve, tres, cinco, dos, cero, cero, dos, cinco
cinco ", de la que una fotocopia que certifico concuerda con su original, la agrego al legajo del
archivo correspondiente al presente instrumento identificada con la letra f)
BÁRBARA POULETTE GARDUÑO RANGEL, de nacionalidad mexicana, nacida el día quince

de octubre de mil novecientos noventa y nueve , en Distrito Federal, México, soltera, ¡ingeniera

en sistemas computacionales, con domicilio Calle esterlinas 311 colonia Pensador Mexicano Alcaldía Venustiano Carranza, en Distrito Federal, Código Postal "uno, cinco, cinco, uno, cero"; y se identifica con su Credencial Para Votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número "cero, nueve, nueve, seis, cero, nueve, dos, nueve, tres, cero, cuatro, tres, cuatro", de la que presentó una fotocopia que certifico concuerda con su original, la agrego al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento identificada con la letra G) -- PALAFOX RODRÍGUEZ EDUARDO DANIEL, de nacionalidad mexicana nacido el quince de marzo de mil novecientos noventa y tres ,Distrito Federal ,Soltero, ingeniería en sistemas computacionales ,con domicilio Calle Oaxaca numero 63 colonia El chamizal municipio de Ecatepec, código postal.cinco, cinco, dos, siete, cero y se identifica son su credencial para votar expedida a su favor por el instituto federal con numero cero, dos, tres, cuatro, tres, seis, siete, dos, uno, nueve, dos, tres, dos, de la que presentó una fotocopia que certifico concuerda con su original, la agrego al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento identificada con la letra H) -----------INSERCIONES LEGALES ------------CÓDIGO CIVIL------Art. cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; y del mismo precepto del Código Civil Federal, (cuyo texto es idéntico a su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal) transcribo el contenido de dicho precepto a continuación----------En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren clausula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna --------- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---------En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos----cuando se designen limitar, en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----------Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -ARTÍCULO SEXTO - Al corredor público corresponde. -------- V. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la ley general de sociedades mercantiles público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ----------VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constarla representación orgánica---VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 -. Artículo sexto - "Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 60. de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura",

"protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la
póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus
unciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de
documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la
acción de formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público",
para efectos del artículo 6º Fracción VI se entiende por
representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y faculta miento
de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración,
sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de
funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa
y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea,
consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho
nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación
aplicableCon las excepciones y prohibiciones de
Ley, para los efectos del artículo 60.,fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar
en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado
un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una
ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles, actos o efectos de comercio; cuando el
contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la
mercantilizad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio
de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico Mercantil
CERTIFICACIONES
Yo, el Corredor Público, certifico y hago constar bajo mi fe lo Siguiente:
I) Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que en original o en copia
certificada tuve a la vista y me fueron presentados para el otorgamiento del presente instrumento
certificada tuve a la vista y me fueron presentados para el otorgamiento del presente instrumento
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción
II) Que los comparecientes se identifican de la manera que se precisa al final de sus respectivas generales y que a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos

agrego al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento marcadas con las letras "E" y "F" respectivamente fotocopia simple de sus correspondientes Cédulas de Identificación Fiscal
doy fe $$
(Firma personal EDGAR YAEL TORRES SANCHEZ)
(Firma personal MARIO ALBERTO CUEVAS MARÍN)
(firma personal CHRISTIAN ANDRE SOLIS PEREZ)
(Firma personal CESAR MORALES MARTINEZ)
(Firma personal BÁRBARA POULETTE GARDUÑO RANGEL)
(Firma personal PALAFOX RODRIGUEZ EDUARDO DANIEL)
(Firma personal del licenciado Alfredo Domínguez Casas-Corredor público número setenta y
cuatro de la plaza del Distrito Federal)
(El sello de autorizar)
ALFREDO DOMINGUEZ CASAS,CORREDOR PUBLICO, NÚMERO SETENTA Y CUATRO DE
LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL ,EXPIDO EL PRESENTE COPIA CERTIFICADA A SOLICITUD
DE "SHEMCURITY" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ,PARA TRAMITES FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS ,SACADO DEL DOCUMENTO MATRIZ QUE OBRA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO Y QUE CONSTA DE QUINCE PAGINAS ÚTILES CON SUS RESPETIVOS ANEXOS -DOY FE
.MÉXICO DISTRITO FEDERAL A SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO

ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS

Corredor público, número setenta y cuatro de la plaza del distrito federal